

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 1047 de 2014, la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 365 ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte y se dictan otras disposiciones”* desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este *la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

Que la Ley 336 de 1996 – Estatuto General del Transporte – en su art. 4° anota: *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”.*

Que el Artículo 30 ibidem reza: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular”*

Que Artículo 31 de la norma precitada, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones,

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 establece las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación del Código Nacional de Transporte, entre las cuales define el "Taxímetro" como: "Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada."

Que el artículo 89 ibidem establece: "Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015, dispone: "Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.2 Ejusdem establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Publico Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función"

Que el Decreto Distrital 312 de diciembre de 2016, "*POR EL CUAL SE PREDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" dispone en su Artículo 196 numeral 12 que la Secretaría de Movilidad tiene dentro de sus funciones "Ejercer dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, las atribuciones conferidas por las Leyes a los organismos y autoridades de Tránsito y Transporte a nivel Distrital.

Que a través de procesos de socialización con los diferentes actores del gremio transportador perteneciente al Servicio de Transporte Publico Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, en los que se concentraron las tarifas de los diferentes destinos que regirán en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuente con los nuevos sellos de color anaranjado.

Que las medidas tomadas por parte de la Administración Distrital respetan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y racionalidad, que garantizan la

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras de esta jurisdicción, em condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. - Fijar la Tarifa Mínima para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en el Distrito de Santa Marta en **SIETE MIL PESOS (\$7.000) M/L.**

Artículo Segundo. - Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi en **NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$99) M/L.**

Artículo Tercero. - Establecer los siguientes valores para el cobro con taxímetro, recargos y tarifas fijas en el Distrito de Santa Marta que deberán estar incluido en la **TARJETA DE CONTROL** así:

TARIFAS CON TAXIMETRO	
Carrera Mínima	\$ 7.000
Distancia Mínima - Carrera Mínima	2.280 m
Bandera o arranque.	\$ 5.095
Valor por cada (120 metros) recorridos	\$ 99
Valor por cada (40 segundos) en espera	\$ 99
Recargo Nocturno (8 Pm a 5 Am) del día siguiente	\$ 1.150
Recargo Dominical y Festivos.	\$ 1.150
Recargo Salida del Aeropuerto.	\$ 4.550
Recargo Salida de la Terminal de Transportes.	\$ 1.150
Recargo salida y entrada de Moteles	\$ 4.550
Recargo Servicio por Llamadas Y APP	\$ 350
Valor Hora Contratada	\$ 32.650

Artículo Cuarto.- Establecer el cobro de recargos por zonas desde y hacia Santa Marta así:

TAXIMETRO MÁS RECARGO		
DESDE	HACIA	VALOR
Santa Marta	Rodadero	\$ 4.550
	Taganga	\$ 4.550
	Gaira	\$ 4.550

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Bonda	\$ 4.550
	Troncal del Caribe (Desde BANASAN)	\$ 4.550
	Estadio Sierra Nevada	\$ 4.550
	Vía Alternativa (Desde la Báscula de Ruta del Sol)	\$ 3.400

Parágrafo: El vehículo o taxista que no utilice el taxímetro, en las carreras donde sea obligatorio el cobro con este equipo, el usuario solo pagará el valor o servicio de carrera mínima.

Artículo Quinto. - Establecer el cobro de tarifas fijas desde y hacia la Zona de Gaira y Rodadero así:

TARIFA FIJA		
DESDE	HASTA	VALOR
Servicio Desde Gaira y Rodadero	Pozos Colorados	\$ 12.400
	La Paz	\$ 12.400
	Cristo Rey	\$ 14.650
	Bello Horizonte	\$ 15.200
	Aeropuerto	\$ 26.450
	Decamerón	\$ 27.050
	Taganga	\$ 27.050
	Bonda	\$ 27.050

Artículo Sexto. - Fijar las tarifas fijas desde Santa Marta hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Santa Marta – Sector Pozos Colorados	\$ 19.150
Santa Marta – Sector Bello Horizonte.	\$ 24.800
Santa Marta - Aeropuerto	\$ 32.650
Santa Marta – Sector Decamerón	\$ 36.600

Artículo Séptimo. - Fijar las tarifas fijas desde los siguientes sectores hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Taganga- Aeropuerto	\$ 46.150
Bonda- Aeropuerto	\$ 46.150
Rodadero – Aeropuerto	\$ 26.450
Corredor Turístico (Pozos colorados- Bello Horizonte)- Aeropuerto	\$ 24.800

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Octavo. - Fijar las tarifas fijas desde la zona urbana de Santa Marta hasta los siguientes destinos así:

TARIFAS FIJAS	
MINCA	\$ 67.550
(Entrada) PARQUE TAYRONA	\$ 112.550
GUACHACA	\$ 146.300
MARQUETALIA	\$ 180.050
PLAYA NEGUANJE	\$ 146.300
BAHÍA CONCHA	\$ 78.800

Parágrafo: Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro no tarifados, tales como los destinados por encima de Minca, la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador de servicio.

Artículo Noveno. - **Se prohíbe el uso de plataformas tecnológicas de transporte no autorizado para el cobro de servicios de taxi.** Adóptese única y exclusivamente para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el Distrito de Santa Marta el taxímetro.

Parágrafo: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad, de ser así se sancionará conforme a lo a lo indicado en las normas de Transporte, de conformidad con lo establecido en el literal A del Art. 22 del Decreto 3366 de 2003.

Artículo Decimo. - El valor liquidado por el taxímetro electrónico será aproximado por exceso o por defecto según corresponda matemáticamente a valores múltiples de cincuenta pesos (\$50).

Artículo Decimo primero. – El valor de los recargos, será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. En ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

Artículo Decimo Segundo. -Las empresas de Servicio de Transporte Público Individual (Taxis) legalmente constituidas deberán expedir la Tarjeta de Control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, con valores actualizados según las tarifas definidas en el presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1: La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 9° del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014.

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1: La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 9° del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014.

Parágrafo 2: La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas y el decreto que las reglamenta.

Artículo Décimo Tercero. - Será de uso obligatorio portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada tal como lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.13. Del Decreto 1079 de 2015, por ende, no puede ser llevado en la guantera o parasoles del vehículo.

Artículo Décimo Cuarto. - Para dar aplicación a las tarifas de que trata el presente Decreto se debe proceder a la calibración, reprogramación, mantenimiento, sustitución de piezas y/o equipo taxímetro en caso de ser necesario. Los costos serán asumidos en su totalidad por los propietarios de taxis. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas y además no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo.

Artículo Décimo Quinto. - Las empresas, consorcio, fabricas y/o talleres autorizados para comercializar los taxímetros, deben comprobar en pista la calibración efectuada a los taxímetros y no podrán aumentar el costo de la reprogramación anual por incremento de tarifas, en un valor superior a Treinta y Cinco Mil Pesos M/L (\$35.000) M/L con IVA.

Artículo Décimo Sexto. - Como medida de regulación y control estas empresas están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis, para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada. Además de disponer de una calcomanía situada en el panorámico delantero al lado derecho, con información de la fecha de reprogramación del taxímetro y el diámetro de las llantas con el cuál se realizó la programación.

Parágrafo: El taxímetro será sellado en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Movilidad posterior a su calibración y reprogramación; para efecto de control, los sellos después de la reprogramación serán de color "ANARANJADO"

Artículo Décimo Séptimo. - El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones"* en todo caso la Secretaría de Movilidad efectuara los operativos

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

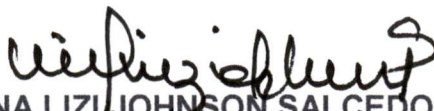
Artículo Décimo Octavo. – Remítase copia de este Decreto al Comandante del departamento de Policía de la Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Noveno. - La reprogramación de todos los taxímetros de Santa Marta se harán en la misma semana entre el 01 de enero de 2023 hasta el 21 de enero de 2023.

Artículo Vigésimo. – El presente Decreto y los nuevos valores rigen una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuente con los nuevos sellos de color ANARANJADO y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **26 DIC 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


VICTOR HUGO MEDINA RODRÍGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Luisa Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (E)
Revisado por: Juan Carlos Porto. Abogado – Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Juliana Carrascal. Abogada Sec. de Movilidad